

Casa de la Cultura Jurídica San Luis Potosí, San Luis Potosí

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas, número telefónico, de la persona física contratista o la persona física representante legal de la persona moral contratista, refiriendo en este último caso el nombre de la moral; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023. CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf CT-CI/A-5-2024 У www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro de fojas y es parte versión pública del contrato simplificado 70250134, relativo al servicio de mantenimiento correctivo a la subestación eléctrica, por el periodo del 03 al 04 de julio de dos mil veinticinco para la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luis Fernando de la Torre Ramírez

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250134

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: J MAOR PROYECTOS, M POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, 78380	ANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES,	S, S. DE R.L. DE C.V. / PRIVADA DE CANADA 217, CD SATÉLITE FRANCISCO I MADERO, SAN LUIS	
FECHA DEL DOCUMENTO 01/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC: JMP1203057DA	
FECHA DE ENTREGA DEL 03/07/2025 AL 04/07/2025	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COLONIA DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP 78200, MX, SLP		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO CORRECT SUBESTACION SLP OBSERVACIONES MANTENIMIENTO CORRECTIVO A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMPACTA (SUMINISTRO DE PIEZAS) DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. REQUERIMIENTO TÉCNICO SUMINISTRO DE 2 PIEZAS DE FUSIBLES PARA CODO PORTAFUSIBLE 25KV 30A MODELO EFX172-030-E SUMINISTRO DE 3 PIEZAS APARTARRAYOS DIST 12KV APSIL 10KA IUSA (370421)	52,952.28	52,952.28
				LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PIEZAS A SUMINISTRAR, ESTÁN DETALLADAS EN EL REPORTE TÉCNICO Y COTIZACION REMITIDOS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS O PERSONA MORAL ADJUDICADA, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO AL ÁREA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA, CUYOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y PROPUESTA ECONÓMICA FIRMÓ Y ESTUVO DE ACUERDO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA J MAOR PROYECTOS, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.		
				VIGENCIA: DEL 03 AL 04 DE JULIO DE 2025 IMPORTE SERVICIO ANTES DE IVA: \$52,952,28 IMPORTE SERVICIO IVA INCLUIDO: \$8,472.36 IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$61,424.64 I.V.A. INCLUIDO		
				FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL MOMENTO DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LAS PIEZAS ORIGINALES EN SU RESPECTIVO EMPAQUE, POSTERIOR A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES Y UNA VEZ QUE SE RECIBA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CFDI) EN EL CORREO ELECTRÓNICO CCJSANLUISPOTOSI@SCJN.GOB.MX DE LA CASÁ DE LA CULTURA JURIDICA EN SAN LUIS POTOSI.		
	2			1) PLAZO DE LA ENTREGA O SUMINISTRO DE LAS PIEZAS DESCRITAS: DEL 03 AL 04 DE JULIO DE 2025 2) FECHA INICIO: 03 DE JULIO DE 2025 3) FECHA FIN: 04 DE JULIO DE 2025 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONCURSO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (CONTRATACIÓN URGENTE) 5) NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/SANLUISPOTOSI/012/2025 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 34, 37, 38, 94, 95, 96 Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. ASI		

CONTINUA



I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, facción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contrateción realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el titular de la Case de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración ministración por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de corta y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Pot

III.- La "Suprema Corto" y el "Prostador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconosen mutuamente la personaldad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este contrato

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. el "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, piazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y dáusulas de este countato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segundas. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de S\$2,392.26 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 28/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,472,36 (Ocho mil cuatrocientos selenta y dos pesos 38/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,472,36 (Ocho mil cuatrocientos selenta y dos pesos 38/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,472,36 (Ocho mil cuatrocientos selenta y dos pesos 38/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,472,36 (Ocho mil cuatrocientos selenta y dos pesos 38/100 moneda nacional).

El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no cual la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios "el cien piciento del monto señalado en la cidusuala Segunda, mediante un pago por servicio a contra entrega - recepción de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien piciente del monto señalado en la cidusuala Segunda, mediante un pago por servicio a contra entrega - recepción de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien piciente del monto señalado en la cidusuala Segunda, mediante un pago por servicio a contra entrega - recepción del la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien piciente del monto señalado en la cidusuala Segunda, mediante un pago por servicio a contra entrega - recepción del l

técnico y la cotización a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos iscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502045P5, según consta en la cédula de identificación siscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el dominicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administraciora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron presiados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios, el "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el demicilio ubicado en avenida Venustiano Carranza 183, colonía del Valle, código postal 76200, San Luis Potosi, San Luis

Potosí,
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrate será de dos días naturales contados a partir del 93 de julio de 2025 y hasta el 04 de julio de 2025.
el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario estableció, a más terdar el último día natural de cada mes establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
En caso de que el vencimiento de los plazos serbalados en en el presente Contrato se violegue en un di nivida, el plazo se recorrerá al díla habil inmediato siguiente.
A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación de servicio pobleto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactados en este contrato dinicamente podrá se reporregado per cusoa plenamente judís des que que la contrato de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación de la servicio pactado en este contrato únicamente podrá se prorregado por usoa plenamente judís des que de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación de la servicio pactado de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contato a del "Prestador de Sarvicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contato a del "Prestador de Sarvicios" esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contato a del "Prestador de Sarvicio" esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contato a del "Prestador de Sarvicio" esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contato a de "Prestador de Sarvicio" esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contato a de "Prestador de servicio" esta se realizará en la fecha que por escrito esta en la fecha que por escrito esta en la f

del contrato al "Prestador de Servicios"

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexes, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se obrayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se obrayen perforgo al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalización por ciento de contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se a ejustará proporcionalmente al procentación incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescissen del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer parrafo del Activardo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fisnoza que garantíce el cumplimiento del contrato, toda vez due el mento del presente contrato ne excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su todalidad de manera posterior a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato con base en el calendario establecido en el catálogo de conceptos.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el godigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Les cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la Federación y la Ley de Ingresos de Servicios", asima la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. el "Prestador de Servicios" asima la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual, el "Prestador de Servicios" asima botalmante la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de tualquier ora indule.

Asimismo, està prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la d

caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta,

e Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de la esta.

el Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguan amanera existirá relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguan amanera existirá relación laboral. Las personal que labora que del prestador de Servicios", por lo que de ninguan amanera existirá relación laboral. Las personal que labora para el "Prestador de Servicios", que será el dirico responsable de las establecen las disposiciones que a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones.

administrativas y jucios de cualquier orden que diche personal presente en su centra o de la "Suprema Corte", El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a carge del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los cemprobantes de pago de las cuotes al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembigar la totaldidad de los gastos que er ergue la "Suprema Corte" on motivo de las demandas instatuadas por instatuadas por la concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la auteridad competente que no existe (Bacindon al labora).

Al "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. te de "Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientem

Las Parties" acuerdan que el Importe de los referidos gastos que se lleigaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de los acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Presidiór de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. el "Prestador de Servicios" responderá por los deños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligiada. La reparación del daña consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Correra. Intransmissibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. el Prestador de Servicios" no podrá cedera, gravar, transferior a dectar bajo cualquier fittilo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los darechos y obligaciones que derivar del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro. con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparaencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información probleca.

El Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan las seguidad de la información pública.

El Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguidad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aglicables,

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescridir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que as une en este contrato por causas que le se em imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huedeja estallada, concurso mercanalli o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Oupremo Conte" netificiané por escrito los causas de recisión el Prestador de Servicios" en su domicilio señádado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuente en el lugar, otergándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecino convenente, que estem convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estima pertinentes.

Vencido ase plazo el órgano competante de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedancia de la rescisión, le que se comunicará al "Prestador de Servicios" a sus domicilio safadado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios "suspende la prestación de los escritos incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la eclebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones deinvadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones deinvadas del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones deinvadas del presente contrato.

Décima Septima, Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en tod

General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada, "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicade en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el organo del Poder Judicial que assuma la administración del presente contrate podrá dando por terminado, en cualquier memento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escritio al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al encontrarse a la diministración per perte de la "Suprema Corte".

Décima Novera. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contrarctual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsio en el artículo 149, fracción I, del Administración VII/2024.

Vigésima Vieins Geuttos, a "Prestador de Servicios" queda obligade ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos, al como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y veificar que las servicios, eleberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y veificar que las servicios, objeto de este contrato, cu

servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.
La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios"

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios" as Servicios" as Servicios "as Servicios" as Servicios "as Servicios" as Servicios" as Servicios "as Ser

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR el "Prestador de Servicios"

 Nombre	Firms	/ Fecha	
		02 Julio 2025	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250134

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: J MAOR PROYECTOS M POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, 78380	ANTENIMIENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES	, S. DE R.L. DE C.V. / PRIVADA	A DE CANADA 217, CD SATÉLITE FRANCISCO I MADERO, SAN LUIS
FECHA DEL DOCUMENTO 01/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	RFC: JMP1203057DA
FECHA DE ENTREGA DEL 03/07/2025 AL 04/07/2025	LUGAR DE ENTREGA AVENIDA VENUSTIA	NO CARRANZA 1830 , COLONIA	A DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, SLP 78200, MX, SLP

Pos. Clave Articulo		Cantidad			P. Unitario	Importe Total
			2	COMO EL ARTÍCULO 64 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008. 8) ORGANO QUE AUTORIZA: DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 DE JULIO DE 2025 11) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25332401S0010001 CCJ SAN LUIS POTOSÍ 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101-MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO PLICA 14) AREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) UMAS: 468.02 19) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ, DÍRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.		
				FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO LO SIGUIENTE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES. DADA LA URGENCIA DE RESTAURAR LA ENERGÍA ELECTRICA DEL INMUEBLE POR TEMAS DE SEGURIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA CCJ Y DEBIDO A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES, ESTE CONTRATO SE REALIZÓ POSTERIOR A LA CULMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS CORRECTIVOS, CON EL FIN DE FORMALIZAR Y COMPROMETER LOS RECURSOS PARA EL PAGO AL PRESTADOR DE SERVICIOS.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO CORRECT SUBESTACION SLP		

TOTAL 61,424.64

LIC. JESÚS OMAR SALAZAR OSNAYA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SLP

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el tiudar de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luía Potosi, San Luía Potosi, de conformidad con lo previsto en les artículos 33, fracción 1, 94, 95 y 96, del

Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treita de septimentre de dos mil venificators, por el que se regular los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de cervicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luía Potosi, San Luía P

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

III.5. Para todo lo presidencia organizada de presidencia de Automissia actual visico de la presidencia de Automissia actual visico de la presidencia de Automissia actual visico de la presidencia de la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Presidencia de Servicios"

III.-La "Suprema Corte" y el "Presidencia de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realizen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones I.4. y

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parle integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales, el "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y clausulas de este contrato, durante y hasia el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la cantidad de \$52,952.28 (Cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 28/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,472.36 (Ocho mil cuatrocientos seinticuato pesos 54/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,472.36 (Ocho mil cuatrocientos seinticuato pesos 54/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$8,472.36 (Ocho mil cuatrocientos seinticuato pesos 54/100 moneda nacional), las 'Partes' convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendran firmes hastas su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" on tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago. Le "Suprema Corte" pagar del "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la clausula Segunda, mediente un pago por servisio a contre entrega - recepción de los servicios prestados conforme al reporte técnico y la cotización a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, al "Prestador de Servicios" debará presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida per el Servicios de Administración in Pributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.A. de este instrumento contractual y demás requisiotos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "

Potosi.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de dos dias naturales contados a partir del 03 de julio de 2025 y hasta el 04 de julio de 2025.

el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme al calendario establecido, a más tardar el último día natural de cada mos establecido en dicho catálogo a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que el vencimento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un dia inhábila, el plazos se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

A la termación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la presiación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la presiación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de la servicio pactado en este contrato únicamente podrá ser prerrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios"

del contrato al "Prestador de Servicios"

Sexta, Penas convencionalles, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción padadas en este instrumento contrastual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, si incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se otergue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, samismor, la penalización por días de atraso no podrá as ser superior a teinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de resolicio del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al parcentaje incumpido.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al parcentaje incumpido.

La italidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescision del contrato, previa opinion de la unidad solicitante y/o teorica.

Las penas podrán descontarse de los montos perndientes de cubiri por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad com lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrefo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptión la presentación de la fianza que garantica el cumplimiento del contrato, toda vez dise el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el page se realizará en su totalidad de manera posterior a contra entrega - recepción de los servicios objeto del contrato con base en el calendario establecido en el catélogo de conceptos.

Octava- Pages en excesso. Tratandose de pages en excesso que hays recibido el Presendador de Servicios", este deberá reintegar las candidades pagadas en exceso, más los intereseses que se calcularán conforme a uma tasa que será igual a la establecida en el fisca de la pega el "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades en exceso, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades en exceso, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades en exceso, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, de la figura de la fig

fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. el "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja dereshos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier

Norena. Propiedad intelectual. el "Prestador de Servicios" asume tetalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por to tanto (bera a la "Suprema Corte" esponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra Indole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que acado, se efectiva en respecto de los derechos de propiedad influetectual u otro derecho inherente a ésta.

el "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ningune de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato seran personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera ecialirá relación laboral entre este y la "Suprema Codo".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" por los que de ninguna manera ecialirá relación laboral entre este y la "Suprema Codo".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" purpiir con las obligaciones que responsal del suprema contra de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gesto que implique el cumplimiente de catas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será al único responsable de las obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será al único responsable de las obl

será responsabilidad del Prestador de Servicios* cumplir cen las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONANT. INISS, y se contempladas en la Ley Federal del Trabalo; por tente, responsable de las reclamental de las reclament

Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente centrate podrá dario por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que asi se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024. Vigésima. Vicios Ocultos, el Prestador de Servicios queda obligado ante la "Suprema Corie" a responder de los defectos y vicios ecultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de los defectos y vicios ecultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de los defectos y vicios ecultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de los defectos y vicios ecultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. idad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación

aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en San Luis Potosi. San Luis Potosi. San Luis Potosi adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la 'Suprema' Corte', como 'Administradora' del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los acevicios, objeto de oete contrato. cumplam en con las especificaciones asrândadas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios", as somete expresamente a las decisiones del Tribunal Plene de la "Suprema Corte" vigésima Segunda, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Plene de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su demicillo o vecindad, terga o legare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación:
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte e otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones. Le Ly III. 3, de sete instrumento contractual.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte e otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones. Le Ly III. 3, de sete instrumento contractual.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte e otra, se realizará por escrito en el domicillo que respec

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR el "Prestador de Servicios"

- 5	Market	Firma	Fecha Fecha
			02 301,0 2025
		<u></u>	